

## EL FIN NO JUSTIFICA LOS MEDIOS

Antes de entrar a explicar el título de nuestra información, debemos comunicarles que el **CDS –partido político por el que concurrimos a las anteriores elecciones-** se ha integrado en el Partido Popular (PP). Esta integración fue voluntaria y nosotros decidimos no secundarla. Así pues, al desaparecer el **CDS**, nos presentaremos a las próximas elecciones como **CENTRO DEMOCRÁTICO LIBERAL**.

\* En septiembre del 2005, Víctor Sarto Lorén y Santos Nogueras París, ambos vecinos de Villanueva de Gállego, interpusimos un recurso contra el **CONTRATO ADMINISTRATIVO** entre la Sociedad Municipal de Desarrollo Urbanístico de Villanueva de Gállego, S.A. (en adelante Sociedad Municipal) y la empresa **GESTORA ARAGONESA DE SUELO PÚBLICO, S. L.** (en adelante Gestora) de la que es administrador único D. Antonio Andrés Alegre que, a su vez, era gerente de la Sociedad Municipal, por entender que su adjudicación se realizó sin **CONCURSO PÚBLICO NI PUBLICIDAD**, al estar sujeto este contrato a las **Leyes de Contratos de Las Administraciones Públicas (LCAP)** y, también, por incurrir en evidente causa de **incompatibilidad**. Antonio Andrés Alegre ha ocupado durante 18 meses el puesto de gerente de la Sociedad Municipal y a la vez su empresa, Gestora, al ser la adjudicataria del contrato impugnado.

\* Desde el 15 de abril de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006, el Consejo de Administración (representado exclusivamente por el equipo de gobierno y por lo tanto sin presencia de la oposición) **ha mantenido este contrato contraviniendo todas las leyes establecidas (LCAP)**. Recordarles que el Consejo tiene plenos poderes y pueden tomar decisiones dos de sus tres componentes, con efecto inmediato.

Este contrato ha producido efectos (no se olvide que se ha venido pagando conforme a lo pactado y se ha producido unas liquidaciones) y que fue rescindido a solicitud del Consejo de Administración, a todos los efectos, el 31 de agosto de 2006. **Esto no es más que una maniobra para eludir su responsabilidad** (que aún puede haberla ya que la Sentencia ha sido apelada).

Informarles que, a través de este contrato, la Sociedad Municipal “**entrega**” a la empresa Gestora todas las actuaciones que tiene ella (lo que se llama en Derecho “Objeto Social”). Es decir, **lo que entrega es el desarrollo de todo el Urbanismo de Villanueva** y, a cambio, el precio de ese contrato (lo que Gestora Aragonesa cobra y/o ha cobrado) es mucho dinero; dinero que es de todo el pueblo. ¿Cuánto? No han querido decirnos exactamente cuánto ha cobrado esa empresa del dinero de todos nosotros.

\* El 14 de julio de 2006 (período vacacional por excelencia) la Sociedad Municipal anuncia en el Periódico de Aragón (que no es precisamente el de mayor tirada) la **LICITACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO, S.L.**, con un plazo de presentación de ofertas que terminó el 16 de agosto de 2006. La publicación solo se realizó **un único día** y en un tamaño muy reducido, evitando así, una mayor difusión. Pues bien:

A fecha de hoy –a pesar de solicitarlo de forma escrita- todavía no hemos tenido acceso al expediente de esta nueva licitación (información, pliego de condiciones, plazo de presentación, momento de apertura de ofertas, empresas que se han presentado, cuantía del contrato, coste que le va a suponer al Ayuntamiento, etc..) y, por supuesto, al procedimiento de la nueva adjudicación a **Gestora Aragonesa de Suelo Público, S.A.**, cuyo contrato ya fue firmado

por su administrador (Antonio Andrés Alegre) el día 29 de septiembre de 2006; y como dice el Sr. Juez en su Sentencia –en el recurso planteado-: **“Sin perjuicio de lo extraño que pueda resultar que dicha sociedad, que rescinde voluntariamente el contrato, pueda volver a presentarse en el nuevo concurso público convocado de nuevo, cosa alegada por los recurrentes en su escrito de contestación a la nueva causa de inadmisión y al que acompañan un anuncio del citado concurso, y que hace dudar razonablemente de que se esté en realidad ante una maniobra para eludir el procedimiento”.**

### **RESCISION:**

¿Por qué **rescinde** voluntariamente el gerente -Antonio Andrés Alegre- su contrato de gerencia alegando motivos personales y no hace lo mismo con el contrato de servicios de Gestora, siendo administrador único de esta empresa (como así es) y por lo tanto tiene plenos poderes para ello?

¿Por qué **rescinde** el Consejo de Administración y no el gerente (aunque lógicamente lo acepta) el contrato de servicios de Gestora?

La respuesta para estas dos preguntas y **para que todo el mundo lo entienda** es la siguiente: **si rescindes el contrato**, Gestora cobra todo lo que tenga que cobrar (creemos que mucho, aunque nuevamente el Consejo de Administración no nos ha informado de la cantidad) desde que se adjudicó el contrato hasta que se rescinde (el 31 de agosto de 2006 a efectos de cobrar) incumpliendo la Ley de contratos.

### **NULIDAD:**

¿Qué pasaría si el Consejo de Administración (la ley contiene procedimientos que permite, aún hoy y tras la Sentencia, anular actos propios de la Administración) hubiera **anulado** el contrato?

Habría al menos rectificado esta gravísima situación de adjudicar un contrato incumpliendo la ley de contratos y estarían reconociendo su responsabilidad en la adjudicación del contrato y las consecuencias que de ello se pudiera derivar, además de que la **nulidad de pleno derecho** de este contrato, anularía todos los compromisos adquiridos con Gestora que, posiblemente, debería devolver todo lo cobrado por sus servicios.

### **MORALEJA:**

**El daño económico a este Ayuntamiento está hecho, porque el contrato inicial ha existido** y la rescisión del contrato inicial (no la anulación, que no lo han anulado) por el Consejo de Administración, les obliga a pagar lo realizado hasta la fecha por Gestora, empresa a la que le han vuelto a adjudicar el nuevo contrato que ahora sí han publicado, **sin ninguna consecuencia legal para ellos, aunque para el pueblo sí**, beneficiando a una empresa **contratada ilegalmente durante 18 meses**. Les volvemos a recordar que, a día de hoy, el Consejo de Administración no nos ha informado de la cuantía que ha cobrado Antonio Andrés Alegre como gerente, ni su empresa Gestora como adjudicataria del contrato que nosotros impugnamos y que el Consejo de Administración rescindió en verano.

### **CONCLUSION:**

Hemos iniciado al principio de nuestro boletín que en septiembre de 2005 interpusimos un recurso contra este **CONTRATO ADMINISTRATIVO** y el Juez dictaminó Sentencia.

En sus fundamentos de derecho segundo y tercero de la Sentencia (que hablan, en términos generales y para entendernos, de si el contrato es o no administrativo o mercantil y de las diferencias que existen entre rescindir y anular) sí que hablan del contrato propiamente dicho. Fundamentalmente se dice allí que:

- La Sociedad Municipal es una empresa que se incluye en un artículo, el 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

- Que el contrato que impugnamos (que el Consejo de Administración decía que era mercantil para justificar que “lo había adjudicado bien”) es un contrato de los que se incluyen en ese artículo 2. **Es un contrato de consultoría y servicios.**
- Y, además, ese fundamento de la Sentencia transcribe íntegramente ese artículo 2 que también dice que esos contratos deben hacerse, **adjudicarse**, cumpliéndose unas obligaciones que en ese mismo artículo 2 se enumeran.

Es decir: **dice que es un contrato administrativo que debía haberse sometido a**, entre otras cosas como la capacidad de la empresa a la que se contrata, **publicidad y concurrencia.** **A la vista del expediente no se hizo, no se sometió a esas obligaciones y ni mucho menos se publicó.** Pero, en cambio, **durante el verano se rescinde el contrato inicial, se publica la adjudicación de uno nuevo y se adjudica, otra vez, a Gestora Aragonesa.**

\* Estamos satisfechos con la Sentencia que, pese a que **inadmite** el recurso (inadmitir es igual a no entrar en el fondo del asunto) da como cierto todo lo que hemos dicho y **demuestra una realidad que hemos denunciado.**

\* Si se admite la Sentencia en todos sus términos y por todo el mundo (incluido el Consejo de Administración) no solo debe aceptarse que hemos llegado tarde o fuera de plazo (según dice el Juez en esta primera instancia) sino aceptar el fundamento de derecho (que nos da la razón y demuestra una realidad), **sería un ejercicio de ética política que hasta ahora brilla por su ausencia.**

\* Si el Consejo de Administración saca pecho de que hemos recurrido fuera de plazo, estaríamos ante una huida hacia delante y es tanto como decir: “gracias a que –según el Juez- han recurrido tarde, hemos eludido nuestra responsabilidad. Pues no, señores: **del 15 de abril de 2005, hasta el 31 de agosto de 2006, se han producido unos pagos y obligaciones, consecuencia del contrato impugnado.** ¿El recurrir fuera de plazo –según el Juez- es su único recurso para defender el resultado de la Sentencia? Nosotros no se lo aconsejamos. Eso y vender al pueblo determinados “logros” sin dar detalles de los mismos, pero, por el contrario, dificultar la entrega de documentación y dar escasas y/o tardías explicaciones a los otros concejales (también representantes del pueblo). **La Sentencia ha sido apelada (recurrida).**

\* Admitir la igualdad de fuerza entre los fundamentos de derecho segundo y tercero (que nos da la razón y demuestra una realidad) y el fundamento de derecho cuarto (la inadmisión por fuera de tiempo) del que es consecuencia el fallo, **es verdadero respeto a la justicia, verdadera coherencia política y verdadera ética política.** Y esto no es demagogia, es lo que cualquier persona que exige transparencia de sus gobernantes espera. **Pero sería, sobretodo, una muestra absoluta de respeto a los vecinos que, a fin de cuentas, son los propietarios verdaderos de la Sociedad Municipal, del suelo del municipio y del dinero del Ayuntamiento.** ¿O no lo son?

Imaginamos, fácilmente, que el Ayuntamiento o el Consejo de Administración volverán a decir que practicamos demagogia como única respuesta contra este párrafo. Es la respuesta fácil, además de cínica, pero no tienen otra. Y si la hubiese, nos sorprendería y hasta nos alegraría.

- ¿Por qué no hubo publicidad ni concurrencia? Es fácil la respuesta: “como decido yo, lo adjudico directamente”.

- ¿Por qué no hicieron caso de las advertencias de toda la oposición de que deberían haber sacado a concurso y publicidad dicho contrato?

- ¿Por qué han mantenido durante 18 meses un contrato ilegal, pudiendo haberlo anulado antes y evitar el daño causado al municipio?
- ¿Por qué han sacado en vacaciones y antes de la Sentencia, el nuevo "concurso de servicios"?
- ¿Por qué no nos han presentado la liquidación de los anteriores contratos antes de adjudicar los nuevos?
- ¿Por qué votó Garisa (cuando no era alcalde) en contra de los mismos Estatutos que ahora tiene la Sociedad Municipal que daban y dan plenos poderes al Presidente y al Consejo de Administración? ¿Ahora sí son válidos porque gobierna él? Pues son los mismos. Por no modificar no modificó ni el capital social, que lo mantuvo en pesetas cuando el euro era ya la moneda oficial y tuvo que cambiarlo a requerimiento del Registro Mercantil de Zaragoza.
- ¿Por qué no está representada la realidad de este Ayuntamiento en el Consejo de Administración al excluir de los órganos de decisión a los concejales legítimamente elegidos y por lo tanto representantes de los ciudadanos que les votaron, evitando de esta manera todo control?
- ¿Por qué a día de hoy siguen sin darnos traslado del expediente administrativo de la nueva contratación, cuando su obligación debería ser habérmolo entregado desde un primer momento?

## ¿EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS?

Para mayor información visita nuestra Web, donde está todo detallado, además de poder consultar todos los documentos a los que nos referimos y que iremos colgando progresivamente.

Estamos trabajando en la informatización (escaneo de documentos) de todo el procedimiento judicial para que nuestros vecinos puedan comprobar por sí mismos todo lo que el equipo de gobierno y nosotros, hemos argumentado en dicho proceso. Esto llevará algo de tiempo pero lo haremos en aras a la transparencia de nuestra argumentación.

Hemos realizado un gran esfuerzo económico personal (7.200 €) y el que todavía nos queda por soportar, ya que hemos recurrido la Sentencia. Estamos dispuestos a llegar hasta el final. El equipo de gobierno ha incurrido en un hecho muy grave: Adjudicar un contrato (saltándose la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) sin publicidad ni concurso público.

Si quieres colaborar económicamente, este es el número de cuenta que hemos abierto en la CAI: 2086-0271-59-0000076752

Web: <http://www.cdlvillanueva.com>

E-mail: [cdlvilla@cdlvillanueva.com](mailto:cdlvilla@cdlvillanueva.com)

